



AMNN/jjrrh

**EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL EXAMEN Y A LA PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, ASÍ COMO PUNTUACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 2 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª VÍDEO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018 (1 PLAZA) Y EN LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA (1 PLAZA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.**

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, al punto Primero del orden del día, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación de la pregunta de examen núm. 15 del segundo ejercicio, con base en los siguientes fundamentos:

- **A la pregunta 15.** La pregunta cuestiona acerca de las particularidades de dos elementos similares: la cabeza caliente y la grúa.

Según el autor de referencia (Castillo, 2016), la grúa "se trata de una combinación indeterminada de trávelin y panorámica, realizada por medio de un dispositivo con un brazo (llamado pluma), en cuyo extremo se sitúa una plataforma con el soporte para la cámara y su operador", además indica que "permite realizar movimientos en todos los sentidos". En cuanto al dispositivo denominado cabeza caliente, el mismo autor (Castillo, 2016), indica que "cumple una finalidad similar" y "consiste en una rótula colocada en el extremo de una pluma", también especifica que "permite situar la cámara en posiciones difícilmente accesibles para una grúa con operador, además de facilitar movimientos rápidos y espectaculares".

Las respuestas propuestas contradicen en cierta medida a las definiciones indicadas por el autor del manual de referencia (Castillo, 2016), salvo la opción C que se aproxima más a los postulados de este, por lo que se ha especificado como opción correcta. Sin embargo, analizadas las reclamaciones, la formulación de las opciones pueden dar lugar a interpretaciones ambiguas.

- Castillo, J. M. (2016). TELEVISION, REALIZACIÓN Y LENGUAJE AUDIOVISUAL, 3a EDICIÓN (3.a ed.). Instituto RTVE.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y anular la pregunta 15, procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de Reserva.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** el resto de las alegaciones formuladas a las preguntas de examen núms. 27, 28, 37, 38, 40 y 45 del segundo ejercicio, con base en los siguientes fundamentos:

Código Seguro De Verificación	shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	28/11/2022 13:27:19
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==</a>		





- **A la pregunta 27.** La pregunta cuestiona acerca de "la persona que ostenta el liderazgo de un informativo". El enunciado indica de manera clara y en singular "un informativo", por lo que se refiere exclusivamente a un programa como unidad independiente dentro de una programación estándar. No se hace referencia a la dirección de informativos, cuyas competencias sí le atribuye máximas capacidades generales a su responsable (Marín, 2017).

Tal y como indica (Castillo, 2016), "en el caso de un programa informativo", "la dirección es ostentada por el editor, que coordina a los redactores organizándolos en las diversas áreas".

- Marín, C. (2017). EL INFORMATIVO EN TELEVISIÓN. Gedisa.

- Castillo, J. M. (2016). TELEVISION, REALIZACIÓN Y LENGUAJE AUDIOVISUAL, 3a EDICIÓN (3.a ed.). Instituto RTVE.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción c), y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 28.** La cuestión plantea las consecuencias de asignar un valor excesivamente alto a la saturación de una imagen dada. Según el autor de referencia (Jones, 2003), "la modificación del control de saturación cambia el nivel de croma de la imagen". Además, este mismo autor especifica que "es importante señalar que hay que tener cuidado al ajustar el control de saturación, ya que unos niveles altos pueden resultar valores -ilegales- o no permitidos de croma, que excedan la amplitud máxima de la señal que puede ser transmitida" (Jones, 2003).

La "máxima amplitud de señal que puede ser transmitida" se asocia al termino "ilegal" ya que los niveles de este tipo "no entran dentro del rango específico de transmisión, por lo general niveles de información de color excesivamente altos, o niveles de luminancia que exceden los 100 IRE". (Jones, 2003).

- Jones, S. B. (2003). Corrección de color para edición de vídeo no lineal: guía paso a paso. Escuela de Cine y Vídeo de Andoain, S.L.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción d) al ser la única opción que se ajusta a las consecuencias técnicas requeridas, y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 37.** El enunciado cuestiona acerca de la posición que debería adoptar un objetivo para realizar un enfoque selectivo. La inclusión del término "posición" indica de manera implícita que dicho objetivo en cuestión es de distancia focal variable, el cual "mediante un dispositivo de movimiento interno de las lentes que lo forman, permite variar su distancia focal, abriendo o cerrando el ángulo visual" (Castillo, 2016). Estas variaciones de posición permiten un "efecto de acercamiento o alejamiento del sujeto". Es por ello, que las distintas posiciones que adquieran esos elementos configuraran la distancia focal y el objetivo se comportará, entre otros, como un angular o un teleobjetivo (abreviado comúnmente como "tele").

Código Seguro De Verificación	shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	28/11/2022 13:27:19
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==</a>		





Por ello, el enunciado de la cuestión hace referencia a la "posición", simplificando y despreciando cualquier otra propiedad o configuración como pudiera ser el diafragma y su apertura. El autor de referencia, en la definición de enfoque selectivo o diferencial, indica que será "un objetivo de focal larga" con escasa profundidad de campo el ideal para este propósito.

- Castillo, J. M. (2016). TELEVISION, REALIZACIÓN Y LENGUAJE AUDIOVISUAL, 3a EDICIÓN (3.a ed.). Instituto RTVE.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta opción d), toda vez que de entre las opciones propuestas es la única correcta, al referirse a una distancia focal que posibilita dejar "el fondo desenfocado" y se consigue "acentuar el protagonismo del sujeto", y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 38.** La cuestión plantea que opción de las presentadas se ajusta a la definición de infotainment.

La información en la televisión contemporánea "intenta entretener e impactar en lugar de dar a conocer mejor el entorno del ciudadano. Y este objetivo se consigue organizando la actualidad dispersa y fragmentaria de forma narrativa, unificando los contenidos y recurriendo a mecanismos propios del relato, utilizados desde siempre por la ficción." (Cebrián, 2004). Por lo tanto, según (Gordillo, 2009) "el rasgo más característico de los informativos en la actualidad será la miscelánea de lo meramente informativo con otros géneros que tienen relación con el entretenimiento, las variedades o la ficción."

Así, (Luzón y Ferrer, 2007) indican que en el infotainment "el discurso se sitúa fuera de los límites del formato canónico de programa informativo, pero los contenidos y los temas propios de esos discursos se desbordan hacia otro tipo de programas. Esta modalidad se manifiesta entonces cuando la información pasa a formar parte del entretenimiento"

- Gordillo, I. (2009). Manual de narrativa televisiva. Síntesis.
- Luzón Fernández, Virginia; Ferrer, Iliana (Universitat Autònoma de Barcelona.). «Cuando la noticia se convierte en espectáculo informativo». Trípodis, Vol. 1 Núm. Extra (2007), p. 267-277.
- Cebrián, M. (2004). La información en televisión: obsesión mercantil y política. Gedisa.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción d) al ser la opción de entre las definiciones citadas la única que contempla la asociación entre información y entretenimiento sin mencionar otros géneros ajenos, y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 40.** El enunciado cuestiona acerca del nombre con el que se conoce a la regla que advierte sobre el efecto indeseable que puede producirse al pasar de una imagen a otra, especificando como cualidad determinante el "tamaño" de estas.

Código Seguro De Verificación	shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	28/11/2022 13:27:19
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==</a>		





De las opciones propuestas, las únicas que aparecen documentadas son el "salto de angulación" y el "salto proporcional".

El salto de angulación (o Ley de los 30º), como su propio nombre indica, hace referencia a la "variación del punto de vista a otro sobre el mismo sujeto", pero "no se justifica si es menor de 30º" (Castillo, 2016). Por su parte, el salto proporcional describe "un efecto indeseable" cuando pasamos de "un plano a otro de tamaño similar o inmediato" (Castillo, 2016).

- Castillo, J. M. (2016). TELEVISION, REALIZACIÓN Y LENGUAJE AUDIOVISUAL, 3a EDICIÓN (3.a ed.). Instituto RTVE.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, opción c) al ser la que indica la regla referente al tamaño de los planos, y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

- **A la pregunta 45.** La pregunta muestra diferentes opciones referentes al "género" al que puede pertenecer el documental. El término "género" hace referencia a las categorías temáticas y estilísticas que hace que un conjunto de obras coincidan en sus principales características. El "género" es una forma de clasificar los distintos programas de televisión. Existen tres grandes géneros televisivos: informativo, ficción y entretenimiento (ILERNA Online, 2020). Además, puede añadirse un cuarto denominado género publicitario (Gordillo, 2009).

En cuanto al documental, este "forma parte de uno de los géneros tradicionales pertenecientes al hipergénero informativo", en el documental "existe un predominio absoluto de la función referencial, en detrimento de las demás funciones del proceso comunicativo" (Gordillo, 2009).

Por tanto, tomando la definición formal y consensuada en el ámbito audiovisual, el documental pertenece al género informativo tal y como indica la opción a).

- Gordillo, I. (2009). Manual de narrativa televisiva. Síntesis.  
- ILERNA Online. (2020, 19 octubre). Géneros y formatos televisivos [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=sfDQOPMMDMM>

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta opción a), y por tanto se desestima la alegación efectuada por el aspirante.

TERCERO.- Resueltas las alegaciones, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo.

CUARTO.- En atención a lo acordado, por el Órgano de Selección se procede en la misma sesión, al punto Segundo del orden del día, a corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes el pasado día 4 de noviembre de 2022, resultando las siguientes puntuaciones:

Código Seguro De Verificación	shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	28/11/2022 13:27:19
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==</a>		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
BLANCO	ARELLANO	JUAN	6.85
BOUZO	CORTEJOSA	SILVIA	7.60
CORES	RODRIGUEZ	BLANCA ESTHER	5.65
FERNANDEZ	COLLADO	DANIEL	6.75
FERNANDEZ	GAMAZA	ABRAHAM	8.65
FUENTES	MUÑOZ	EVA	7.90
GAMUCI	MILLAN	MARIA	6.65
GILABERT	CARRERAS	JOSE IGNACIO	No Apto
GOMEZ	QUINTANA	MANUEL AUGUSTO	7.95
GONZALEZ	MENDOZA	MOISES	6.75
HERRERA	BERMUDEZ	MARIA DEL PRADO	5.15
MARIN	GONZALEZ	IVAN	8.80
MARTIN	RODRIGUEZ	LAURA	8.20
MATEOS	JIMENEZ	MIGUEL ANGEL	7.00
MIGUELEZ	MARTINEZ	FRANCISCO DE ASIS	7.10
PEÑA	CLAVIJO	JUAN	6.45
RECIO	BERRAL	ESPERANZA	7.60
RICE	MARTIN	TERESA PENELOPE	6.35
ROLDAN	LOSADA	ALFONSO	6.25
SANCHEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO	6.15
SANCHEZ	TORONJO	FRANCISCO DE PAULA	7.70
SANCHEZ DE MEDINA	PACHECO	GONZALO	5.00
ZARZANA	GARCIA	ROCIO	7.10

Se comunica a los/as aspirantes presentados/as que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas, contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz. Recibida la resolución o desestimada presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

La Secretaria del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	28/11/2022 13:27:19
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==</a>		





ANEXO

**PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, 2 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª VÍDEO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018 (1 PLAZA) Y EN LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA (1 PLAZA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.**

1.- b)	21.- c)	41.- b)
2.- a)	22.- b)	42.- b)
3.- c)	23.- b)	43.- c)
4.- b)	24.- b)	44.- b)
5.- a)	25.- a)	45.- a)
6.- c)	26.- a)	46.- b)
7.- d)	27.- c)	47.- a)
8.- c)	28.- d)	48.- c)
9.- d)	29.- d)	49.- a)
10.- c)	30.- c)	50.- a)
11.- d)	31.- a)	
12.- a)	32.- c)	
13.- b)	33.- d)	
14.- a)	34.- a)	
15.- ANULADA	35.- b)	
16.- d)	36.- c)	
17.- b)	37.- d)	
18.- c)	38.- d)	
19.- a)	39.- b)	
20.- d)	40.- c)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- c)

Código Seguro De Verificación	shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Navarro Navas	Firmado	28/11/2022 13:27:19
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/shouRoOoK3x1jBgcMlQTBg==</a>		

